Naciones Unidas E/2004/97

Consejo Económico y Social

Distr. general
19 de julio de 2004
Español
Original: inglés

Períodos de sesiones sustantivo de 2004
Nueva York, 28 de junio a 23 de julio de 2004
Tema 12 del programa
Organizaciones no gubernamentales

Carta de fecha 19 de julio de 2004 dirigida al Presidente del Consejo Económico y Social por el Representante Permanente del Reino de los Países Bajos ante las Naciones Unidas (en nombre de la Unión Europea)

Con referencia a la carta de fecha 29 de junio de 2004 dirigida al Presidente del Consejo Económico y Social por el Representante Permanente de Viet Nam, y especialmente a sus anexos, ambos distribuidos a todos los miembros del Consejo (E/2004/91), la Unión Europea estima necesario señalar las siguientes cuestiones para que el Consejo pueda adoptar una decisión plenamente fundamentada:

a) De conformidad con el tema 12 del programa, el Consejo examinará el informe del Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales y se pronunciará sobre el proyecto de decisión que en él figura, a saber, el proyecto de decisión III relativo a la suspensión del carácter consultivo de la organización no gubernamental denominada Partido Radical Transnacional (TRP). Conforme a lo dispuesto en el párrafo 56 de la resolución 1996/31 del Consejo:

> "En los casos en que el Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales haya decidido recomendar que se suspenda o se retire el reconocimiento de una organización no gubernamental como entidad de carácter consultivo general o especial o su inclusión en la Lista, se comunicarán por escrito a la organización no gubernamental interesada las razones de esa decisión y se le dará la oportunidad de presentar su respuesta para que el Comité la examine en forma apropiada a la brevedad posible."

El Partido Radical Transnacional confirmó una vez más su pleno compromiso de observar rigurosamente las disposiciones del Consejo y presentó su respuesta final a la Secretaría el 18 de junio de 2004 (véase el adjunto). En esa respuesta, el TRP rechaza todas las acusaciones sobre la presunta extralimitación de sus relaciones con las Naciones Unidas, así como todas las otras acusaciones formuladas en contra del Sr. Ksor, Presidente de Montagnard Foundation, Inc. y miembro del Consejo General del TRP, y aborda en detalle todas las acusaciones realizadas en contra del TRP, especialmente las que se refieren a cuestiones relacionadas con el terrorismo, incluido el asunto de la afiliación del Sr. Ksor a la organización (ya disuelta)

04-43121 (S) 200704 200704

denominada Frente Unificado para la Liberación de las Razas Oprimidas (FULRO) y, por último, al tema del separatismo.

La Unión Europea considera que, habida cuenta del respeto del derecho de respuesta, en el que se basan todas nuestras decisiones, es necesario comunicar a todos los miembros del Consejo los elementos contenidos en la respuesta final del TRP —que se adjunta a la presente carta— y que, a nuestro juicio, no han recibido hasta la fecha el "examen apropiado" previsto en el párrafo 56 de la resolución 1996/31.

A este respecto, la Unión Europea desea poner en conocimiento del Consejo que, durante el debate celebrado el pasado mes de mayo por el Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales, y de conformidad con el párrafo 50 de la resolución 1996/31, un miembro de la Unión Europea presentó una solicitud de suspensión del debate a fin de contar con más tiempo para examinar en mayor profundidad el asunto que nos ocupa hoy. Tal solicitud fue denegada por votación. Es lamentable que, en esta etapa tardía, Viet Nam haya decidido distribuir información adicional sobre el TRP.

b) Con respecto a las observaciones formuladas en la carta del Representante Permanente de Viet Nam, la Unión Europea desea señalar a todos los miembros del Consejo que la condición de entidad de carácter consultivo de una organización ante el Consejo no debería suspenderse en ningún caso simplemente por llamar la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos debido a presuntas violaciones de los derechos humanos, especialmente respecto de cuestiones indígenas y de libertad religiosa. De hecho, en el párrafo 57 de la resolución 1996/31 se establecen los criterios con arreglo a los que puede suspenderse el carácter consultivo de una entidad. Ninguno de esos criterios se aplica al caso del Partido Radical Transnacional; por cierto, el proyecto de decisión III no hace mención alguna de las disposiciones pertinentes previstas en el párrafo 57.

La Unión Europea desea asimismo recalcar que, desde 2002, cuando se planteó la cuestión ante el Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales, el TRP ha respondido siempre puntualmente a las solicitudes que se le han formulado para que presente respuestas especiales, y ha participado plenamente en el proceso del Comité mostrando en todo momento una actitud totalmente abierta al diálogo y a la cooperación. Por otra parte, plenamente consciente de las responsabilidades que derivan de su condición de miembro del sistema de las Naciones Unidas, el TRP ha observado siempre lo dispuesto en la resolución 1996/31 del Consejo, así como los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas.

Tras estudiar detenidamente las declaraciones hechas por el TRP en los últimos años en el seno de la Comisión y de la Subcomisión de Derechos Humanos, la Unión Europea opina que en ningún momento ni el TRP ni Kok Ksor plantean, directa o indirectamente, un menoscabo de la soberanía o integridad territorial de Viet Nam. El rechazo de toda forma de violencia, incluido por supuesto el terrorismo, contra personas o Estados, está profundamente arraigado en los principios y acciones del TRP.

c) La Unión Europea tiene la firme convicción de que está dentro del mandato del Consejo examinar la labor de sus comisiones orgánicas y órganos subsidiarios, y que en ningún momento el ejercicio de tal mandato ha de presentarse como "ilícito". Es una norma básica de la "democracia" que rige a esta respetable institución que

las decisiones tomadas por un órgano subsidiario sean examinadas por el órgano del que dependen y, si así se decidiera, modificadas por éste.

Por consiguiente, los miembros del Consejo, basándose en los informes detallados del Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales, deberán poder expresar con toda legitimidad su evaluación de las recomendaciones en ellos formuladas, especialmente en lo referente a la delicada cuestión de la suspensión del carácter consultivo de una organización no gubernamental. En ningún caso debe presentarse su derecho a volver a examinar y, en última instancia, revocar una decisión adoptada por el órgano subsidiario, como un "intento ilícito".

d) La Unión Europea ha estudiado cuidadosamente los documentos distribuidos como anexos a la carta del Representante Permanente de Viet Nam. Por ello, la Unión Europea desea señalar que algunos de los nuevos elementos presentados por Viet Nam se han atribuido incorrectamente a la página de Internet de Montagnard Foundation. De hecho, pertenecen al sitio Web de otra organización que trata de asuntos indígenas relacionados con Viet Nam, llamada "Save the Montagnard People".

Como observación de carácter general, la Unión Europea expresa gran preocupación por la decisión de distribuir, como documentos del Consejo, información cuya autenticidad no ha sido comprobada, especialmente en relación con sucesos que no han sido investigados de manera detenida e independiente ni por observadores oficiales independientes ni por las Naciones Unidas.

No hay duda de que la situación descrita por el Sr. Ksor en nombre del TRP sigue causando inquietud a escala nacional e internacional, y que de ella han tratado varias declaraciones formuladas en fecha reciente por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como por el Representante Especial del Secretario General para Camboya. Asimismo, diversas organizaciones no gubernamentales internacionales respetadas han recalcado que la situación en la región sigue suscitando inquietud por lo que respecta a las prerrogativas indígenas y la libertad de religión o creencias de los "Montagnard".

e) Debido a todas las razones expuestas, le ruego distribuya la presente carta y sus adjuntos a todos los miembros del Consejo, junto con una copia de la respuesta final preparada por el Partido Radical Transnacional, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 56 de la resolución 1996/31, que fue remitida a la Secretaría el 18 de junio de 2004 (véanse el adjunto y sus anexos).

En nombre de la Unión Europea

(*Firmado*) Dirk Jan **van den Berg**
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Representante Permanente

ANEXOS EN EL SHOP